

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho. -----

Conforme a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II, 103, 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 11, fracción I, 64, 65 fracciones I y II, 97, 98 fracción I, 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Gas Natural, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100018818, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información con número de folio 1811100018818: -----

Descripción de la solicitud:

"Infraestructura Nacional del Gas Natural en México 2018 en formato shape, tab, kml o cualquier otro formato que puede ser georreferenciado."(sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día veintidós de marzo de dos mil dieciocho a la Unidad de Gas Natural (área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico a través de la cuenta institucional emuñoz@cre.gob.mx asignada al Director General Adjunto de Gas Natural Licuado y Gas Natural Comprimido, donde informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

(...)

Al respecto, adjunto al presente un archivo en formato Microsoft Word con la información disponible en los expedientes de la Comisión.

Finalmente, con fundamento en el numeral II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 82 de la Ley de Propiedad Industrial (LPI), se pone a consideración del Comité de Transparencia que confirme clasificar los archivos en formato KMZ como información confidencial en razón de lo siguiente:

- Los archivos kmz refieren la ubicación y trayecto de los tubos a través de los cuales se transporta, distribuye y comercializa el gas natural.

- La información solicitada no se encuentra incluida en el listado de información que de acuerdo a la fracción III, Artículo 73 de la LFTAIP la Comisión Reguladora de Energía debe mantener actualizada y ponerse a disposición del público.
- Finalmente, dado que la información solicitada refiere al patrimonio de una persona moral, ésta puede ser utilizada por un competidor para obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas. (sic)

(...)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, 103, 106 fracción I de la LGTAIP y 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 102 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la justificación presentada por el área responsable a través de la que funda y motiva su determinación de clasificar la información como confidencial, tal como lo expresa en el Resultando Tercero. -----

III. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. (...)

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

LPI

Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considera secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

IV. De acuerdo con la respuesta del área responsable, no puede proporcionarse la información, dado que se refiere al patrimonio de una persona moral, y puede ser utilizada por un competidor para obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, por lo tanto se constituye en información confidencial, al tratarse de un secreto industrial y comercial, cuya titularidad corresponde a particulares, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y 82 de LPI]. -----

V.- Este Comité considera que, las razones expuestas por el área responsable, son debidamente fundadas y motivadas; en tal virtud, con apoyo en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103 y 116 de la LGTAIP; 64, 65, fracción II, 113, fracción II de la LFTAIP y 82 LPI, se confirma la clasificación de la información propuesta por el área responsable. -----

Por lo anterior, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información, en los términos establecidos por el área responsable. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta a la solicitud de información 1811100018818, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO. Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité


Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité


Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité


Ricardo Luis Zertuche Zuani